

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia territorial de la misma, resulta:

Que en Marzo de 1898, la representación de los herederos del Marqués de Tosos, presentó en el Juzgado de primera instancia de Belchite, contra el Ayuntamiento de Tosos, demanda de interdicto de recobrar la posesión de aprovechamiento de pastos de las dehesas ó lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, que había sido desconocida por haber multado el Alcalde á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas, autorizados por aquellos herederos, multas confirmadas por el Gobernador en el recurso de alzada interpuesto contra las mismas:

Que iniciado el interdicto, dispuso el Juzgado, entre otras diligencias, que se abstudiese el Alcalde de exigir las multas hasta la terminación

del juicio correspondiente, y ya entonces, á instancia de la Corporación municipal, requirió de inhibición la Autoridad gubernativa al Juez, declarándose por Real decreto de 17 de Octubre último mal formada la contienda que á consecuencia de aquel requerimiento se tramitó, por no haber sido citados en él los textos legales en que se apoyaba el Gobernador para afirmar su jurisdicción:

Que apelada por el Ayuntamiento la resolución del Juez de primera instancia, acudió también en 8 de Enero del año próximo pasado nuevamente al Gobernador de Zaragoza, diciendo: que la declaración de mal suscitada la competencia dejaba íntegra la cuestión de fondo y debe plantearse de nuevo, manifestando al efecto que por Real orden de 4 de Noviembre de 1867 se exceptuó á su instancia de la desamortización, en concepto de aprovechamiento común, un monte, compuesto de las partidas monte alto, bajo y aliagares, en las cuales, según el Ayuntamiento, están comprendidos todos los montes de Tosos; que el mismo Ayuntamiento arrienda anualmente las hierbas de los montes de Val de Abarcas, Planas y el Vedado, y que las demás hierbas del término están comprendidas en el monte común, exceptuado de venta, y las reparte todos los años entre las ganaderías del vecindario, según el aprovechamiento forestal previamente señalado, y por la cantidad que estima é ingresa en fondos municipales. Tales hechos los justifica con certificaciones de la Secretaría municipal y de la Administración de Hacienda, y añade: que para aclarar diferencias entre el Municipio y el Marqués se llegó á un convenio, aprobado de Real orden y elevado á escritura pública en 3

de Septiembre de 1878, en cuyo pacto 8.º se estipuló que los vecinos de Tosos podían pastar sus ganados en las hierbas de las dehesas Esparicionar y Carnicería, sin que, según el Ayuntamiento, tal cláusula se destruya por la circunstancia de que, al describir los predios al final de la escritura, se diga que el Marquesado tiene el derecho de pastar sus ganados y ceder en arriendo las hierbas de ambos lugares, pues tal descripción está fuera del cuerpo del instrumento; y después de un pacto sin más objeto que reseñar el título de propiedad y sin otro alcance que obtener la inscripción, acompaña copia simple, que, de acuerdo con lo solicitado por la Sección ponente de este Consejo, ha sido reforzada con copia legalizada en forma de la citada escritura, en la que existe el pacto 8.º de que se ha hecho mención; y después del 15, que es el último, y de la manifestación de que tal es el convenio, expresan las partes que el predio que se menciona en el pacto 8.º se describe en el título de propiedad, que se entenderá de la siguiente manera: «Cuarto. Además, el Marquesado de Tosos tiene el derecho de hacer pastar sus ganados y asimismo de ceder en arriendo las hierbas llamadas de Esparicionar ó Espedicionar, así como las denominadas de Vedado ó Carnicería, que consisten en el aprovechamiento de las hierbas de varias tierras radicantes en los términos de Tosos, partidas de las Planas, Val de Abarcas, Solanas y Meras, de cabida, etcétera.» El Ayuntamiento afirma que ha estado y está en posesión de los pastos y leñas de monte común, habiendo impuesto multas á los que las utilizaban indebidamente, y presentando las licencias de aprovechamientos, expedidas por la Inspección facultativa de Montes, y la carta de pago hecha á la Hacienda del 10 por 100 que por aquel concepto cobra:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de conformidad con la misma, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el monte había sido exceptuado de la desamortización, como de aprovechamiento común, en los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, en el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el 27 de la ley Provincial, en el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en el 116 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que recibido en la Audiencia el requerimiento, la Sala de lo civil de la misma, de acuerdo con el Ministerio fiscal y celebrada la vista en 2 de Marzo, acordó mantener su competencia, teniendo presente que no está probado que la dehesa esté incluida en el Catálogo de los montes públicos, sea de aprovechamiento común, ni esté exceptuada de la desamortización, mientras que los herederos del Marqués de Tosos, por medio de prueba testifical, han acreditado la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos de hierbas y pastos, sin que la Administración pueda contrariar un estado posesorio creado por tiempo mayor de año y día; citando al efecto el art. 10 de la Constitución y los Reales decretos de 7 de Julio de 1880, 16 de Junio de 1884, 29 de Mayo de 1897 y 15 de Junio de 1898:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requeri-

miento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone: «Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración resolver por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondien-»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por los herederos del Marqués de Tosos para recobrar la posesión en que estaban del aprovechamiento de pastos en las dehesas ó lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, sitios en términos de Tosos, posesión perturbada por el Alcalde de dicho pueblo al multar á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas autorizados por aquellos herederos:

2.º Que no estando probado que la dehesa y monte de que se trata estén incluidos en el Catálogo de montes públicos, ni sean de aprovechamiento común, ni estén exceptuados de la desamortización, y habiendo acreditado los herederos del Marqués de Tosos, demandantes, por medio de la prueba testifical que exige la ley, estar en la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos, la Administración no puede contrariar el estado posesorio creado por tiempo mayor de un año y un día, por solo las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y la escritura de convenio de 3 de Septiembre de 1878, la cual, por las dudas que su inteligencia ofrece, no puede servir para reconocer el carácter de públicos á los aprovechamientos de que se trata y bajo la tutela y custodia del Ayuntamiento.

3.º Que el interdicto promovido no contraría ni tiende á contrariar providencia alguna de la Administración dentro de la esfera de sus atribuciones, siendo únicamente la defensa de un estado posesorio desconocido y perturbado por un tercero.

4.º Que la cuestión que se ventila es de carácter puramente civil, y exceptuada como tal, del conocimiento de la Administración activa;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 12 Enero 1901.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto en el núm. 3.º del artículo 5.º del reglamento de 27 de Julio

último el término de presentación de instancias y documentos para figurar en oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo se excluya de las oposiciones á que se refiere el reglamento mencionado á los aspirantes que no presenten, en los plazos señalados en las respectivas convocatorias, la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para oposiciones anteriores.

2.º Que para cada convocatoria presenten los aspirantes instancia y documentos por separado.

3.º Que en el preciso término de ocho días, á contar desde esta fecha, completen sus expedientes presentando ante esta Subsecretaría los oportunos documentos los solicitantes de oposiciones á quienes falte justificar algún requisito de los expresados en el núm. 2.º del referido artículo, entendiéndose, á este efecto, que en adelante deberán acreditar el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de penales del Ministerio de Gracia y Justicia; y

4.º Que esta Real disposición se publique, para conocimiento de los interesados, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.—G. Alix.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 Enero 1901)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 27 de Diciembre último, sobre registro de 40 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Aranda de Moncayo, con el título de «Carmela», y linda por N. con alto de la Tariquela, por S. con dehesa baja, por E. con cabezo del Buitre, y por O. con alto del Marajal, y término de Calcena.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casilla que existe en la dehesa de Fermín Ruiz y Galán, en el cerro de la Mamorrilla, y desde este punto en dirección al E., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 200 metros y segunda; de ella al O., 800 metros y tercera; de ella al S., 500 metros y cuarta; de ella al E., 800 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 300 metros y en dirección N.,

quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 de Diciembre último, sobre registro de 56 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Parujosa, con el título de «María», y linda por N. con Moncayo y la Atalaya, por S. con barranco de Matarranas, por E. con solana del Pin y Parujosa y por O. con prado de Matarranas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe á unos 50 metros del barranco de Matarranas, y de este en dirección al S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 300 metros y segunda; de ella al N., 300 metros y tercera; de ella al O., 700 metros y cuarta; de ella al S., 800 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 400 metros y en dirección E., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 de Diciembre último, sobre registro de 56 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, con el título de «Dolores», y linda al N. con monte común y camino á Illueca, al S. con la mina «Astrea» y «Santa Rosa», al E. con monte común y al O. con la mina «Trinidad».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca situada al N. de la mina «Trinidad»; de ella y en dirección al S. se medirán 400 metros, siguiendo la línea de la mina «Trinidad» y se colocará la primera estaca; de ella al E., 800 metros y segunda; de ella al N., 700 metros y tercera; de ella al O., 800 metros y cuarta, y uniendo ésta con el punto de partida por una recta de 300 metros en dirección S. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE DICIEMBRE DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.	Pesetas.
<i>Reconstrucción de un retrete en el pabellón de dementes.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	36
A D. Anselmo Gil, por 500 ladrillos....	22'50
A los Sres. Hijos de Arana, por cuatro inodoros de sifón.....	60
A los mismos, por dos sacos de cal hidráulica.....	24'90
A los mismos, por cuatro tubos y tres sacos de cal hidráulica.....	32'85
A los mismos, por cinco ajustes éigriega..	13'60
A la Sra. Viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>219'85</u>

Arreglo de una sala del departamento de Retiradas.

A los Sres. Hijos de Arana, por cuatro vigas de hierro.....	32'76
<i>Suma.....</i>	<u>32'76</u>

Reparaciones en los cuartos anejos á la sala de San José.

A los Sres. F. Azcona y compañía, por 2.000 ladrillos.....	130
<i>Suma.....</i>	<u>130</u>

Ampliación de la Vaquería.

A los Sres. F. Azcona y compañía, por 600 ladrillos.....	45
<i>Suma.....</i>	<u>45</u>

MANICOMIO PROVINCIAL.

Reparación de la casa del Médico.

Por jornales de albañiles y peones.....	36
A los Sres. Hijos de Arana, por dos tubos de hierro y un saco de cal hidráulica.....	16'39
A D. León Quintana, por una chapa de plomo.....	5'50
A la Sra. Viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20
<i>Suma.....</i>	<u>77'89</u>

Reconstrucción de la cubierta del pabellón de agitados.

Por jornales de albañiles y peones.....	108
<i>Suma.....</i>	<u>108</u>

Colocación de pararrayos.

A D. Esteban González, por tres pararrayos colocados y accesorios.....	331
<i>Suma.....</i>	<u>331</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

<i>Reparaciones en el Horno de pan cocer.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	60
A la Fábrica del Gas de Zaragoza, por 65 ladrillos refractarios y 175 kilogramos de arena íd.....	50
A los Sres. Caveró y Biargés, por diferentes piezas de piedra labrada.....	750
A los Sres. F. Azcona y compañía, por 2.000 ladrillos de á pie.....	120
A la Sra. viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>1.010</u>

Se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 12 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Psicología Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevi-

lla, la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos do-

centes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fechas 13 de Noviembre último y 8 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por la señora Viuda de Lizarbe y D. Dionisio Lasa, en súplica de que se les autorice para derivar del río Queiles, en término de Tarazona, ocho litros de agua por segundo con destino á aumentar la fuerza motriz con mayor caudal que el que actualmente utilizan en dos molinos de su propiedad:

Resultando que, rectificado convenientemente ese escrito presentado por los interesados, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 22 de Junio último, sin que durante el plazo de 30 días, señalado al efecto, haya sido objeto de reclamación ni protesta alguna según certifica el Alcalde de Tarazona:

Considerando que, no hay inconveniente en conceder la ampliación del actual aprovechamiento, ya que la falta de oposición induce á afirmar que no se vulnera derecho alguno preexistente:

Considerando que, en este expediente se han cumplido todas las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883. Este Gobierno civil haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en este expediente, ha acordado conceder á los Sres. Viuda de Lizarbe y D. Dionisio Lasa, los ocho litros de agua por segundo derivados del río Queiles, en término de Tarazona para aumentar la fuerza motriz con mayor caudal que el que actualmente utilizan en dos molinos de su propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado salvo las modificaciones siguientes:

(a) La presa ó malecón de tierra destinada á la toma será normal al cauce estará situada á 35 metros agua abajo del ángulo entrante que forma el muro de contención de la carretera de Torrelapaja á Tudela, con el del camino de la Ruidiana y su coronación en un plano de nivel, situado tres metros 15 centímetros más bajo que la cara superior de la importa de coronación de dichos muros:

(b) La canal de madera proyectada para atravesar el río Queiles, se sustituirá por un sifón cuyas ramas deberán estar emplazadas dentro de las márgenes del río; debiendo presentarse el pro-

yecto de dicha obra á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas antes de proceder á su ejecución.

2.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que la misma origine.

3.^a A la salida del sifón deberá establecerse un vertedero ó aliviadero de superficie, por el que se devuelva al río el volumen de agua que exceda de los ocho litros concedidos.

4.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin responsabilidad para el Estado.

5.^a Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes, á partir de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión y terminarse en el de un año, contado desde la misma fecha.

6.^a El interesado deberá poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas con la debida anticipación el día en que se comiencen y terminen las obras para que puedan justificarse dichos extremos por un reconocimiento del que se levantará la correspondiente acta.

7.^a La concesión caducará por incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de las anteriores cláusulas.»

De orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 24 de la Instrucción, toda vez que los interesados aceptan las condiciones impuestas en la anterior providencia.

Zaragoza 12 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe.—P. I., Salvador Pérez de Laborda.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Movimiento de la población

Los Jueces municipales que á continuación se expresan se encuentran en descubierto respecto del servicio de movimiento de la población por no haber remitido á las Oficinas de trabajos Estadísticos los datos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Se les hace saber para que cumplan el servicio que les está encomendado.

Falta de Octubre.—Epila.

Faltan de Noviembre.—Cabola fuente, Epila, Illueca y Used.

Faltan de Diciembre.—Alagón, Alberite, Aldehuela de Liestos, Alforque, Almochuel, Aniñón, Artieda, Bárboles, El Burgo de Ebro, Cabola fuente, Cariñena, Clarés, Codos, Cuarte, Chiprana, Epila, Escatrón, Grisén, Ibdes, Illueca, Isuerre, Jaraba, Letúx, Mainar, Maleján, Mara, Moneva, Munébrega, Navardún, Orcajo, Osera, Paniza, Pastriz, Perdiguera, Pinseque, Ruesta, Salvatierra, Samper del Salz, Sierra de Luna, Sisamón, Sobradiel, Tabuena, Terrer, Used, Vera, Vierlas, La Vileña, Villafeliche, Villalba y Bulbuenta.

Zaragoza 11 de Enero de 1901.—El Jefe de los Trabajos, Roberto Marroquín.

SECCION SEXTA

En el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Cayo Alegre Pueyo, hijo de Manuel y de Gregoria.

E ignorándose el paradero del mismo, se le cita y emplaza por este medio oficial para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tauste 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Casaus.

D. Jesús Abad Castillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada, dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Francisco Aisa, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Jacinto Cortés.—D. Calixto Apilluelo.—D. Jacinto Vera.—D. Mariano Ruiz.—D. Pedro Alegre.—Asociados: D. Gregorio Moliner.—D. Valentín Arbués.—D. José Nocito.—D. Celestino Bayanova.—D. José Martínez.—D. Joaquín Tenías.—D. Eugenio Miral.—D. Agustín Apillelo.—D. Mateo Berges.

Al centro.—«En Luna, á 5 de Enero de 1901; Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres Concejales y Asociados que al margen se expresan componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Aisa Gil, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados excepto las 820 pesetas, presupuestas por el impuesto de pesas y medidas renunciando por necesidad y conveniencia reconocida, ó sea de 20923 pesetas 99 céntimos y los gastos en la de 22.743 pesetas 99 céntimos por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1820 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	1	0,10	8.200	820
Leña.....	100	1	0,10	10.000	1.000
TOTAL.....					1.820

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico: Francisco Aisa.—Jacinto Cortés.—Calixto Apilluelo.—Jacinto Vera.—Mariano Ruiz.—Pedro Alegre.—Agustín Apilluelo.—Celestino Bayanova.—José Martínez.—Valentín Arbués.—Joaquín Tenías.—Por los Asociados José Nocito y Mateo Berges que no saben firmar, Jesús Abad, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Luna á 9 de Enero de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Aisa.—El Secretario, Jesús Abad.

Por término de ocho días se encontrará de manifiesto en el Secretaría municipal el reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1901.

Gallur 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Larraz.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1901 los mozos que á continuación se detallan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el día 27 del actual, á las nueve de la mañana.

Mozos que se citan.

Leoncio Ramón Grasa Lázaro, hijo de Ramón y Abelina; Matías de Gracia, de padres desconocidos; Carmelo Navarro Alpar, hijo de Domingo y Josefa; José García Larroy, hijo de Antonio y Magdalena; Toribio Sierra; Antonio Tobar Larena, hijo de Juan y Concepción; Leon Pedro Rico

y Dominguez, hijo de José y Segunda; Liborio Redondo Azueca; hijo de Pio y Simona; Antolín Abello Ladaga, hijo de Francisco y Trinidad, Miguel Aguarón Tabuena, hijo de Marcial é Inocencia; Frutos Rafael Ascaso Cabrero, hijo de Mariano y Ramona; Antonio Cuartero Gracia, hijo de Santos y Hermenegilda; Justo Andrés Navascués Pérez, hijo de Manuel y Joaquina; Lázaro Andrés Gracia Lacal, hijo de Justo y Rita, y Francisco de Gracia Expósito, hijo de Eugenio Ibáñez.

Gallur 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Larraz.

En el alistamiento de este año han sido incluidos, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Juan Latasa y López, hijo de Mateo y de Juana, y Venancio Marcial Lasheras Amejo, hijo de Pastor y de Balbina, é ignorándose su paradero hace ya más de 10 años, se les cita para que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se presenten en esta Casa Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento bajo los apercibimientos legales.

Clarés 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Constantino López.

Por espacio de ocho días consecutivos, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedarán expuestos al público los repartimientos de consumos de líquidos y de aguardientes y licores, para el año actual.

Bulbunte 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Moreno.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40, los mozos Agustín Miguel Laborda y Manuel Bordetas Berdurán, hijos de José y Manuela, el primero, y de Inocencio y María, el segundo, cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial el día 27 del actual, á las diez del día, pues de lo contrario sufrirán el perjuicio consiguiente.

Rodén 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, por su orden, Rafael Ferrer, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Marco Torralba, vecino que fué de Ardisa, en causa seguida contra el mismo sobre estafa, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Ardisa, calle Baja, sin número, de dos pisos con el firme de 110

metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con huerto de la casa Abadía, por la izquierda con la calle Baja y por la espalda con casa de Francisco Romeo: tasada en 4.050 pesetas.

La venta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo viniente, y hora de las diez, en la Sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ardisa.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No existen títulos de propiedad de las fincas, y si sólo una información posesoria, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Ejea á 9 de Enero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TÉRMINO DE CANDEVANIA DE LA VILLA DE ZUERA

Se convoca á Junta general de regantes de dicho término para el día 27 del actual y hora de las quince del mismo, al local que ocupa la Escuela de niños de esta población, al objeto de tratar y resolver acerca de la limpia y conservación de la acequia madre del citado término, durante el presente año.

Asimismo se advierte que si por falta de número de señores regantes no pudiera celebrarse ésta, tendrá lugar la sesión el día 2 de Febrero próximo, á la hora y punto designado, tomándose acuerdo con los que concurran.

Zuera 11 de Enero de 1901.—El Presidente de la Comunidad, Domingo Conde.

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 30 del actual, á las quince, (tres de la tarde) se celebrará en el salón de fiestas del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, junta general ordinaria en la forma y con los requisitos dispuestos por los Estatutos.

Zaragoza 15 de Enero de 1901.—El Administrador general, Vocal del Consejo, Felipe J. Guillén.

IMPRESA DEL HOSPICIO